

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN (CONVENIO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 18 de septiembre de 2017, LAS PARTES celebraron un Convenio General de Colaboración (Convenio General) cuyo objeto es establecer las bases para el intercambio y colaboración, con el propósito de contar con: (i) información estadística y técnica de interés mutuo; (ii) información y resultados de investigaciones y/o proyectos realizados entre ambos y (iii) elaboración y publicación conjunta de documentos técnicos relacionado con la competencia de LAS PARTES.

La cláusula tercera del Convenio General estipula que LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos, con estricto apego a la normatividad aplicable, en la que se pueden contemplar tareas específicas a desarrollar, responsables operativos, fechas y vigencia.

- II. El 27 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía (SENER), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, emitió la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural (Política Pública), la cual establece que CENAGAS llevará a cabo la primera licitación de almacenamiento estratégico de gas natural durante el año 2018, limitado a yacimientos previamente considerados como económicamente inviables para la actividad de explotación de hidrocarburos.
- III. La Política Pública también establece que se realizará un proceso de nominación por parte de los interesados, previo a la licitación, con la finalidad de que CENAGAS evalúe e identifique el o los proyectos más adecuados para el desarrollo de instalaciones de almacenamiento estratégico.

Para efectuar tal proceso de nominación CENAGAS, en colaboración con CNH, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición del público y de los interesados un cuarto de datos con información relevante disponible para que auxilien en la identificación del Campo para incluirse en la licitación. Por

DECLARATION

I hereby declare that the above is a true and correct copy of the original document as submitted to me for certification. I have read the document and it is in accordance with the provisions of the Public Access to Information Act and the Access to Information Regulations. I have also read the document and it is in accordance with the provisions of the Access to Information Act and the Access to Information Regulations.



10/10/10

- lo anterior, el cuarto de datos estará integrado con (i) datos sobre los yacimientos económicamente inviables para la extracción de hidrocarburos dictaminados por CNH e informados por SENER a CENAGAS; (ii) infraestructura de transporte de gas natural, (iii) información socioeconómica sobre la superficie asociada a diversos sitios y (iv) demás información de importancia para los interesados.
- IV. El 4 de abril de 2018, CNH emitió un dictamen donde especificó que los campos que pueden ser considerados para el depósito y resguardo de gas natural son Saramako, Acuyo y Jaf. Anteriormente, el 4 de mayo de 2017, la CNH emitió el dictamen en el mismo sentido para el campo Brasil, por lo que en total se cuentan con 4 (cuatro) campos dictaminados como económicamente inviables (Campos).
- V. El 9 de abril de 2018, a través del oficio número 500.-188/2018 fechado el 6 de abril de 2018, SENER instruyó a CENAGAS, entre otras acciones, a llevar a cabo las acciones previas al proceso de licitación establecidas en la Política Pública y a presentar un informe sobre los avances alcanzados, a más tardar el 9 de mayo de 2018.

## DECLARACIONES

- I. **Declara la CNH, por conducto de su representante legal:**
- I.1 Que es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, cuya naturaleza es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- I.2 Que cuenta con facultades para suscribir el presente CONVENIO, en términos del oficio número 200.027/2018 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por el Comisionado Presidente de la CNH, mediante el cual lo autoriza para suscribir el presente Convenio de Colaboración con el CENAGAS, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII, y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- I.3 Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, en la Ciudad de México.

DECLARATION

I hereby declare that the above is a true and correct copy of the original document.

Signed \_\_\_\_\_

Date \_\_\_\_\_

Place \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



১৩০৩

১৩০৩

১৩০৩

**II. Declara el CENAGAS, por conducto de su representante legal:**

- II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Decreto de Creación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II.2 Que está encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, garantizando la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.
- II.3 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 66, 554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal por licencia concedida a su titular, el Licenciado Carlos Alejandro Dúran Loera y conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción I, y 32, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- II.4 Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 838, piso 9, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

**III. Declaran LAS PARTES:**

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que cada una de LAS PARTES comparece a celebrar el presente CONVENIO.
- III.2 Que derivado de la Política Pública y del mandato de la SENER a CENAGAS de coordinar el desarrollo de la infraestructura almacenamiento estratégico de gas natural, acuerdan realizar las acciones necesarias para instalar y operar el cuarto de datos que permita integrar la información necesaria para que los agentes económicos interesados en nominar los Campos puedan acceder a ella y participar en los procesos de nominación y, de ser el caso, en la licitación pública respectiva en materia del servicio de almacenamiento estratégico.



RECEIVED  
FEBRUARY 1964  
NLM

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente CONVENIO es establecer las bases de colaboración para la preparación, puesta en marcha y operación de un cuarto de datos que permita integrar la información disponible respecto de los campos Acuyo, Saramako, Brasil y Jaf para que los agentes económicos interesados puedan acceder a este cuarto para participar en los procesos de nominación y, en su caso, de licitación pública en materia del servicio de almacenamiento estratégico de gas natural en campos económicamente inviables para la exploración y extracción de hidrocarburos, en el marco de la Política Pública.

### SEGUNDA. TAREAS POR DESARROLLAR.

#### a) Por parte de CENAGAS:

1. Informar la lista de interesados a CNH.
2. Entregar a CNH, para su incorporación al cuarto de datos, la siguiente información:
  - a. Infraestructura de transporte de gas natural cercana a los Campos.
  - b. Estudios e información relacionada con el o los Campos.
  - c. Resultados de los modelos estáticos de los 4 Campos.
  - d. Información general jurídica y administrativa sobre el proceso, es decir, la Política Pública, oficios, el criterio no. 01/2017 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, entre otros.
  - e. Demás información de importancia para los interesados.

#### b) Por parte de CNH, por conducto del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos:

1. Permitir el acceso al cuarto de datos a los interesados que le informe CENAGAS, previo cumplimiento de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015, y demás normatividad aplicable.
2. Preparar y poner a disposición de los interesados en el cuarto de datos y



entregar, previo pago del aprovechamiento en términos de los Lineamientos, la información disponible de sísmica, de pozos y de las instalaciones en superficie de los 4 campos.

Se entenderá por información sísmica y de pozos los registros geofísicos, petrofísica, muestras físicas de roca, datos de presión y producción histórica, así como cualquier informe de adquisición sísmica, informes de reprocesamiento sísmico, volúmenes sísmicos en tiempo, profundidad, VSP's (Vertical Seismic Profiles), Checkshots, informes de adquisición o análisis de muestras de rocas, reportes de operaciones existentes, informes geológicos finales, informes geológicos de cuenca.

Por información de instalaciones en superficie se entenderá toda aquella información correspondiente a mapas, dibujos, y reportes de ingeniería de detalle de las instalaciones en superficie disponibles como estaciones de compresión, de acondicionamiento de gas, de las tuberías de transporte y/o recolección, datos de operación, así como información de equipo asociado a los gasoductos como unidades de potencia, separadores de gas, unidades de refrigeración, entre otros datos. También se entenderá toda aquella información relacionada a mapas topográficos del campo y áreas aledañas y localización de zonas restringidas dentro del área de interés.

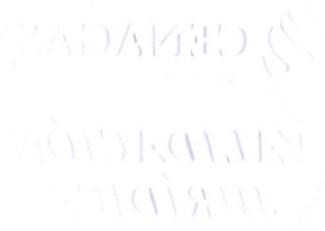
3. Preparar y poner a disposición de los interesados capas de información geográfica sobre la superficie asociada a diversos sitios tales como: pueblos y comunidades indígenas, áreas naturales protegidas, carreteras y cualquier otra disponible y que sea pertinente incluir.

LAS PARTES acuerdan que la conformación del cuarto de datos se llevará a cabo en dos fases:

- Fase I. Mayo 2018: Integrar y dar acceso al cuarto de datos de acuerdo con la información disponible con la que cuenten LAS PARTES.
- Fase II. Junio-Julio 2018: Poner a disposición de los interesados, por conducto del cuarto de datos y como parte del paquete de datos, los modelos estáticos generados de los 4 Campos que CENAGAS entregará a CNH.

### **TERCERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

El acceso de los agentes económicos interesados en la información en el cuarto de datos se regulará conforme a los Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que esa información se registrará conforme a los Lineamientos.



LAS PARTES podrán intercambiar información adicional documental y/o verbal, con carácter de confidencial, siempre y cuando sea identificada como tal, sin importar el soporte material en que se encuentre. Para el caso de la información verbal que quiera ser tomada como confidencial, deberá constar en algún soporte material con la leyenda antes mencionada.

Nada en este CONVENIO se interpretará como la concesión de algún derecho de propiedad intelectual, entendida como cualquier derecho de propiedad industrial o derechos de autor, así como de Información Confidencial que sea propiedad o esté en posesión de la otra Parte.

Todos los documentos y materiales que constituyan Información Confidencial, así como las copias, extractos o reproducciones de la misma deberán ser devueltos a la Parte Reveladora o destruidos, la Parte Receptora puede conservar una copia en sus expedientes para vigilar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad. Cualquier Información Confidencial que sea retenida por la Parte Receptora quedará sujeta a los términos del presente CONVENIO.

#### **CUARTA. LÍMITES Y COSTOS.**

Este CONVENIO no representa compromiso económico alguno para LAS PARTES, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de ejercicios fiscales subsecuentes.

#### **QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.**

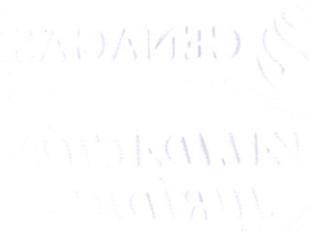
Para la debida ejecución del objeto de este CONVENIO, LAS PARTES designan como responsables operativos a los servidores públicos que se precisan a continuación o a quienes en un futuro los sustituyan en dichos cargos:

- a) Por la CNH será la Maestra María Isabel Simón Velázquez, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
- b) Por el CENAGAS será la Actuaría Grissel Montes Romero, Directora Ejecutiva de Planeación y Concursos de Proyectos, como responsable del programa con la CNH, quien tendrá las funciones de coordinar el desarrollo logístico y administrativo del presente CONVENIO y de supervisar su desarrollo técnico.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES designe nuevo responsable, el cambio del mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte en un plazo no menor de 10 (diez) días hábiles previos al cambio.

LIMITES Y COSTOS

RESPONSABILIDAD OPERATIVA



El representante responsable de cada una de LAS PARTES es el contacto institucional por medio del cual deberán ser presentadas todas las comunicaciones y será el responsable interno de las actividades derivadas del presente CONVENIO.

#### **SEXTA. FECHAS Y VIGENCIA.**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su formalización y podrá ser prorrogado a solicitud de alguna de LAS PARTES por otro período igual, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra Parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación al término de la vigencia.

LAS PARTES podrán dar por terminado el presente CONVENIO cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique a la otra que ha concluido el objeto, casos en los cuales, cesarán los efectos 60 (treinta) días naturales después de recibida la notificación, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

LAS PARTES serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO y, en su caso, deberán sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Los daños y perjuicios que cualquiera de LAS PARTES cause a otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los cause. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de LAS PARTES se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto LAS PARTES serán responsables entre sí por los daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de la Parte o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar y no sea resultado de su falta o negligencia.



Handwritten text or signature, possibly a name, located in the bottom right corner of the page. The text is written in a cursive style and is difficult to decipher.

Conviene LAS PARTES que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente CONVENIO, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

#### **OCTAVA. RELACIONES LABORALES.**

En el marco del presente CONVENIO cada una de LAS PARTES será responsable por cuenta propia de las obligaciones derivadas de las previsiones legales en materia de sus respectivas relaciones laborales y de seguridad social, razón por la cual no existirá responsabilidad alguna en términos de relaciones laborales entre el personal de la CNH con el CENAGAS y viceversa.

#### **NOVENA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier comunicación entre LAS PARTES deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por LAS PARTES en las declaraciones de este CONVENIO, o bien en el que se señale con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre LAS PARTES por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente CONVENIO podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes o apoderados de LAS PARTES con facultades para ello.

#### **DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

Este CONVENIO es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, LAS PARTES lo resolverán de común acuerdo.

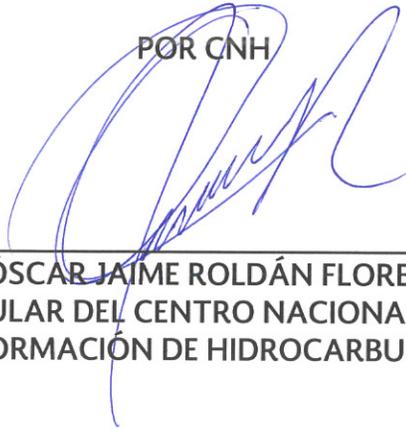
En caso de persistir la controversia después de 30 (treinta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de la negociación, LAS PARTES se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Handwritten mark or signature.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.

POR CNH



---

**ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES**  
**TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE**  
**INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS**

POR CENAGAS



---

**EDUARDO FERNANDO**  
**PRUD' HOMME NIEVES**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Centro Nacional de Control del Gas Natural el 8 de mayo de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



UNIVERSITY OF CAMBRIDGE  
FACULTY OF LAW  
CENTRE FOR MARITIME LAW